

Auto No. 1174
Radicado: 17653-61-06-867-2015-80364-00 NI 2299 (LEY 906 DE 2004)
Condenado: JHON ALEXANDER SANCHEZ PINEDA
Identificación: 1.059.810.678
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: veinticinco (25) de mayo de 2022



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor **JHON ALEXANDER SANCHEZ PINEDA**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida en su contra por el punible de INASISTENCIA ALIMENTARIA.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina Caldas, en proveído calendado el 21 de septiembre del año 2017, condenó al señor **JHON ALEXANDER SANCHEZ PINEDA**, a la pena principal de 32 meses de prisión, más las accesorias de rigor, una multa equivalente a 20 s.m.l.m.v. como autor material responsable de la conducta punible de inasistencia alimentaria, y le negó los subrogados y sustitutos de Ley. Decisión que el Tribunal Superior =Sala de Decisión Penal= en Aprobado Acta N° 427 calendado el 6 de abril del año 2018, CONFIRMO la sentencia motivo de impugnación.
- b. Ahora bien, este Despacho Judicial en audiencia pública celebrada el 8 de abril del año 2020, le concedió el beneficio de la libertad condicional, bajo caución juratoria, y previa suscripción de la diligencia compromisoria expidió la correspondiente boleta de libertad ante el señor director del establecimiento carcelario de Salamina Caldas. Por último, le fijó un periodo de prueba de **veinte (20) meses**.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad

Auto No. 1174
Radicado: 17653-61-06-867-2015-80364-00 NI 2299 (LEY 906 DE 2004)
Condenado: JHON ALEXANDER SANCHEZ PINEDA
Identificación: 1.059.810.678
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: veinticinco (25) de mayo de 2022

con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

En relación con el pago de la multa equivalente a 20 s.m.l.m.v., a la cual también fue condenado y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor **JHON ALEXANDER SANCHEZ PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.810.678, dentro del proceso con radicado No.17653-61-06-867-2015-80364-00 NI 2299, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Al NO verificarse cancelación de la multa equivalente a 20 s.m.l.m.v., a la cual también fue condenado y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

TERCERO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina Caldas, donde se procederá con la devolución de la caución prendaria en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
Juez

Auto No. 1174
Radicado: 17653-61-06-867-2015-80364-00 NI 2299 (LEY 906 DE 2004)
Condenado: JHON ALEXANDER SANCHEZ PINEDA
Identificación: 1.059.810.678
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: veinticinco (25) de mayo de 2022

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
Agente del Ministerio Publico
Pasa hoy _____

JHON ALEXANDER SANCHEZ PINEDA
Condenado

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario

RECEIVED
MAY 25 2022
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL